EXPTE. D- 4196 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la práctica de las terapias asistidas con caballos o equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad enmarcadas en la ley N° 22431 y modificatorias, basada en la interacción del paciente con un equino, dirigida al mejoramiento o rehabilitación de la salud física o psíquica, de acuerdo con los criterios clínicos establecidos para cada caso, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Forma. Incorpórase la equinoterapia en las prestaciones medico asistenciales del sistema de salud público de la Provincia de Buenos Aires, en las prestaciones medico asistenciales que brinda el Instituto de Obra Social Médico Asistencial (I.O.M.A) y en las prestaciones medico asistenciales que brindan las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: Definiciones. - A los efectos de la presente ley se definen los siguientes términos:
equinoterapia: Disciplina integral y complementaria de las terapias médicas tradicionales para la habilitación y rehabilitación de personas mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado, realizado por profesionales capacitados y en lugares destinados para este fin.
Centro de equinoterapia: entidades destinadas a prestar servicios de equinoterapia que cuentan con infraestructura física, personal y equipamiento idóneo para dicha actividad, reglamentada bajo los parámetros definidos en la presente Ley.

Artículo 4°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°: Funciones de la Autoridad de Aplicación.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación: a) Acreditar y certificar la formación y cursos de capacitación para instructores de equinoterapia y/o terapias y actividades asistidas con caballos y aquellos dirigidos a los profesionales del área de salud y educación y otras disciplinas vinculadas con la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

equinoterapia, así como homologar debidamente la certificación de los cursos cumplimentados en el extranjero; b) El diseño y control de políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley; c) Llevar adelante un Registro de los Centros de equinoterapia habilitados y en trámite de habilitación; d) Coordinar las acciones oportunas para la promoción de la equinoterapia con las entidades privadas y públicas, de la órbita provincial, nacional e internacional; e) Impulsar campañas de promoción y concientización sobre los beneficios de la equinoterapia; f) Promover la investigación, formación y capacitación de los profesionales a fin de favorecer la permanente actualización en los métodos y procedimientos terapéuticos; g) Recolectar datos estadísticos para articular una base de datos que beneficien la implementación de políticas públicas más efectivas; h) Impulsar y favorecer la inclusión de las personas a partir de la práctica de la equinoterapia; i) Articular con otros programas y acciones de protección integral de personas con discapacidad; j) Articular con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a temáticas de salud, educación y/o discapacidad; k) Verificar el cumplimiento de las normas de control sanitario de los animales; l) revisar y aprobar los planes de contingencia y/o emergencia que deben presentar los centros de equinoterapia.

Artículo 6°: Centro de equinoterapia. Es la entidad que cuenta con infraestructura, personal idóneo, equipamiento y material didáctico específico para la práctica adecuada de la equinoterapia y que se encuentran debidamente autorizadas o habilitadas para autoridad competente para tal fin. Los centros podrán ser públicos o privados. En los centros privados la titularidad estará a cargo de personas físicas o jurídicas.

Artículo 7°: Equipo Profesional del Centro de Equinoterapia. La equinoterapia deberá ser impartida por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud, del área de educación y del área ecuestre. Podrá incluir personal auxiliar. La formación con la que deberá contar el personal auxiliar para desarrollar la actividad será establecida por la reglamentación. El centro de equinoterapia estará a cargo de: 1) Director Ejecutivo: es el responsable por el adecuado y seguro desarrollo de las actividades y prestaciones. Es un profesional o persona idónea que acredita experiencia y capacitación en la práctica de la equinoterapia. 2) Director Médico: responsable del equipo de trabajo interdisciplinario, de la evaluación de los solicitantes de la equinoterapia y del seguimiento del tratamiento. El equipo interdisciplinario estará integrado por profesionales con el respectivo título habilitante. 3) Médico Veterinario: que asegure las condiciones sanitarias que se establezcan vía reglamentaria y de trato adecuado de los caballos que participen en la actividad terapéutica a los fines de garantizar el bienestar animal.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Artículo 8°: Centro de Equinoterapia. Instalaciones y Equipamientos. El Centro de Equinoterapia debe contar con: a) Instalaciones básicas y características: caballerizas y corrales, acorde a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los equinos, establecidos por un profesional idóneo que garantice el bienestar animal; zona de pista, correctamente delimitada; zona de descanso, donde el caballo pueda relajarse; zona de servicios de usuarios tanto para los pacientes como para los acompañantes, espacios aptos, sanitarios accesibles y zonas de circulación accesible. b) Equipamiento necesario para el desarrollo de la terapia: plataforma y/o rampa de acceso para subir y bajar del caballo; monturas convencionales y adaptadas, cabezadas, cabestros, cojinillos, mandiles cinchones; cascos y polainas; elementos de limpieza y descanso para el caballo.

Artículo 9°: Accesibilidad. Todas las áreas y servicios de los Centros de Equinoterapia deben cumplir con las normas de accesibilidad para personas con movilidad reducida de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 21, inciso a), de la Ley 22.431, Sistema de Protección Integral de Discapacitados, sustituido por la Ley 24.314, y sus Decretos Reglamentarios 914/1997 y 467/1998.

Artículo 10°: Usuarios. Los usuarios de la equinoterapia deben contar con derivación médica, sea del sector de la salud pública o privada. En la prescripción médica debe constar el diagnóstico médico, las características de discapacidad y la aptitud para recibir este tratamiento. El equipo interdisciplinario del Centro de Equinoterapia diseñará el programa o procedimiento de rehabilitación de cada paciente.

Artículo 11°: Tratamiento brindado a los equinos. Los equinos destinados a la equinoterapia deberán ser propiamente adiestrados a tal efecto y dedicados exclusivamente para tal fin, quedando prohibido el uso para otras actividades. Se habilita a los profesionales a emplear y adiestrar a equinos recuperados de maltratos. Los animales afectados a los centros de equinoterapia deben cumplimentar y estar certificados bajo la norma IRAM 37300, Calidad equina, buenas prácticas de producción.

Artículo 12°: Registro de los Equinos de Terapia. El Registro de los Equinos de Terapia será fijado por la reglamentación de la presente ley y se actualizará anualmente.

Artículo 13°: Consentimiento Informado. El Centro de Equinoterapia deberá proporcionar al paciente y su familia toda la información vinculada con el tratamiento o programa terapéutico a desarrollar: riesgos del uso del caballo, obligatoriedad del uso de casco de equitación, salvo prescripción médica en contrario. El mismo se iniciará con la firma de la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. As.

conformidad por parte del interesado si es adulto y de los padres o tutor, según el artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 14°: Adecuación. Los Centros de Equinoterapia que se encuentren en funcionamiento al momento de la sanción de la presente ley, deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones que establezca la reglamentación de la presente ley, dentro del plazo de doce (12) meses de su entrada en vigencia.

Artículo 15°: Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar aquellas adecuaciones o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dotar de operatividad inmediata la presente Ley.

Artículo 16°: Plazo de reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de 90 días desde su promulgación

Artículo 17°: Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La Equinoterapia es un tratamiento complementario en enfermedades neuromusculares y mentales que se ha extendido por todo el mundo. El caballo siempre ha tenido una íntima relación con el hombre.

La Equinoterapia como indicación terapéutica, aparece en la antigüedad antes de Cristo citada por médicos griegos, anteriores a la Era Cristiana y del segundo siglo de esta Era.

Ya se apreciaba a la equitación como disciplina beneficiosa para la salud humana.

A partir del segundo siglo de la Edad Moderna, médicos y otros profesionales se interesaron en la equitación y sus propiedades beneficiosas.

A comienzos de la Edad Contemporánea su desarrollo se centra en el estudio y conocimiento del caballo y su movimiento relacionados con el jinete.

El desarrollo posterior se da a través de trabajos de investigación científica y de la introducción de la Equinoterapia como materia de estudio en universidades europeas.

En nuestro país, la terapia con animales comenzó a fines de la década de 1970, tanto con caballos como con perros.

En 1980, en la ciudad italiana de Milán se crea la Federación Internacional de Equinoterapia *(Federation Riding for the Disabled International, FRDI),* con sede en Bélgica.

La Equinoterapia pasó de Escandinavia a Inglaterra y de ahí a los Estados Unidos y Canadá, en donde cobró auge en los años sesenta y setenta.

Es muy reconocido el desarrollo de la Equinoterapia en Brasil.

En la última década se ha ido expandiendo. En la actualidad existen más de quinientos centros y redes de asociaciones en México, Venezuela, Chile, Perú, Uruguay, Ecuador, Cuba y Colombia, prestando servicios a más de 35.000 jinetes y sus familias.

Tradicionalmente se entiende por Equinoterapia o "Terapia Ecuestre" a un tratamiento que recurre a actividades con caballos con el propósito de contribuir positivamente al desarrollo cognitivo, físico, emocional, social y ocupacional de las personas que sufren algún tipo de discapacidad o limitación física o mental.

En estas terapias orientadas y aplicadas por un equipo interdisciplinario, el caballo es una herramienta de trabajo capaz de integrar, rehabilitar y reeducar, con el fin último de que el sujeto tratado alcance una mejor calidad de vida.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

La Fundación Argentina de Equinoterapia (FAE) adscribe a la siguiente definición, presentada en actividad académica realizada en el Honorable Senado de la Nación el 12 de julio de 2011:

"La Equinoterapia es la utilización del caballo como instrumento vivo en la habilitación, rehabilitación, educación y reeducación de persona, física y psíquica, mediante una terapéutica aplicada, orientada y supervisada por un equipo interdisciplinar.

La participación activa del caballo guiado por el terapeuta va a operar mediante roles definidos en propuestas secuenciadas dentro de un programa diseñado de acuerdo a las necesidades de cada persona.

El abordaje es interdisciplinario: deporte-educación-salud.

Su objetivo es el desarrollo bio-psico-social, mejorando la calidad de vida del jinete y su inclusión social."

Los beneficiarios de la Equinoterapia pueden ser personas de todas las edades que tienen una discapacidad o limitación física, psíquica y/o sensorial; con trastornos psicológicos, del lenguaje y/o del aprendizaje. También pueden serlo las personas con problemas de adaptación o integración social.

Los Principios básicos de la Equinoterapia resaltan que el caballo pone a nuestro servicio tres características específicas que son la base para la utilización de la equitación como terapia:

En primer lugar, la transmisión del calor corporal del caballo, que es de 37.5°c - 38.5°c y que puede incrementarse después del movimiento. Al ser mayor que nuestra temperatura se utiliza como si fuera un instrumento calorífico que nos ayuda a distender y relajar la musculatura y ligamentos (excesivamente rígida) del paciente estimulando la sensopercepción táctil. Se obtienen excelentes resultados en relajación, elasticidad, estimulación sensorial y aumento de la estimulación del sistema circulatorio. Este contacto y valor del caballo tiene gran importancia terapéutica en el área psicopatológica. Provoca sentimientos de seguridad, amor y protección para poder reconstruir la autoconfianza y aceptación de uno mismo.

En segundo lugar, los impulsos rítmicos del lomo del caballo, en la monta, se transmiten al cinturón pélvico, a la columna vertebral y a los miembros inferiores del jinete. Al caminar en paso se transmiten de 90 a 110 impulsos por minuto a la pelvis del jinete; aumentan en cantidad e intensidad si el caballo trota.

El movimiento hacia delante fuerza al cinturón pélvico del jinete al adaptarse con el movimiento basculante, los impulsos fisiológicos se propagan por la columna vertebral hasta

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

la cabeza, provocando reacciones de equilibrio y enderezamiento del tronco. La transmisión de estos impulsos fisiológicos rítmicos y regulares ofrece una fisioterapia con amplios efectos sobre la neuromotricidad (Strauss, 1993).

En tercer lugar, el patrón de locomoción tridimensional, refiere al caballo, que al moverse -cadencia de paso- efectúa el mismo movimiento tridimensional del ser humano al caminar: arriba-abajo, izquierda-derecha y adelante-atrás. Por lo tanto, al montar un caballo, la persona mueve los mismos músculos que utilizaría si estuviera caminando. Este patrón fortalece los músculos y los movimientos se graban en el cerebro y con el tiempo se automatizan.

Este proceso de estimulación favorece la sinapsis neuronal. Permite que el cerebro identifique músculos, miembros, órganos y mande instrucciones a éstos, favoreciendo el proceso de habilitación neuro-muscular, ya que en la gran mayoría de los casos el sistema nervioso no se ha percatado de la existencia de éstos, o en el caso de daño neurológico, la estimulación ecuestre propicia y fortalece la plasticidad cerebral.

La transmisión de un patrón de locomoción tridimensional equivalente al patrón fisiológico de la marcha humana permite trabajar con personas que carecen de la facultad de caminar y podrán desarrollar la coordinación y la estabilización del tronco y de la cabeza. Este principio depende en sumo grado del movimiento correcto del caballo; un paso rítmico y regular, y un adecuado trabajo muscular del lomo.

El montar, provoca en el jinete toda una gama de experiencias psicosensoriales que se aprovechan en el área psicológica y psiquiátrica. También, contribuyen a la relajación psíquica y a la mejora de la autoestima.

Es evidente que la experiencia desarrollada a lo largo de los años y en diferentes países demuestran como la "Equinoterapia" se ha constituido en una terapia complementaria para la prevención y tratamiento de patologías humanas, tanto físicas como psíquicas.

La persona es un ser único, independientemente de su diagnóstico o situación. Los tratamientos son personalizados.

Hay distintas modalidades de Equinoterapia:

-Equinoterapia o Equitación Rehabilitadora: se trabaja con personas que tienen trastornos neuromotores de origen neurológico, traumático, genético o degenerativo. Se diferencian en dos métodos:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

1) Equinoterapia pasiva: Si el paciente no tiene control de su propio tronco, el terapeuta trabaja con el paciente sobre el caballo, o bien este está sobre el lomo sin tomar las riendas.
2) Equinoterapia activa: Cuando el paciente si presenta un control postural correcto, monta el solo en el caballo y el terapeuta dirige la sesión "pie a tierra".

-Equitación Terapéutica: es la disciplina que se aprovecha de la relación afectiva que se genera entre paciente y su caballo (binomio). Esta disciplina ayuda a personas con problemas de adaptación social a superar sus conflictivos y procurar una integración en la sociedad.

-Equitación Adaptada: dirigida a aquellas personas que desean practicar la equitación como una opción lúdica o deportiva, y que por sus limitaciones físicas y/o psíquicas requieren adaptaciones especiales para realizar la monta.

-Equitación deportiva: disciplina ecuestre que consiste en hacer ejercicios de gimnasia sobre el dorso del caballo. Se monta con una manta y una cincha con asas.

-Equitación Recreativa: conjuntos de actividades ecuestres dirigidas a personas que pueden ejercer una acción sobre el caballo, bien en la preparación o en la conducción en la monta. El jinete tiene el control de la monta y cuenta con apoyo y acompañamiento profesional. La ejercitación en la marcha es dirigida por el experto situado "pie a tierra".

Por otra parte, la Equinoterapia estimula respuestas fisiológicas y por esto tiene una amplia aplicación terapéutica en medicina, psicología, psiquiatría y pedagogía, por lo que está indicada en cualquier disfunción motora, sea de origen neurológico, traumático o degenerativo, por ejemplo:

-Osteocondrosis con tensiones musculares

-Secuelas de traumatismo cráneo-cefálico con disfunción motora

-Disfunción cerebral mínima

-Constipación crónica

Entre los cuadros cuadros clínicos médicos en los que se recomienda Equinoterapia pueden resaltarse:

-Deficiencias neuromotoras (Parálisis cerebral, espástica, atetósica, hipotónica)

-Secuelas de traumatismo craneoencefálico con disfunción motora

-Escoliosis (menor de 40°) con tensiones musculares asimétrica

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

-Síndrome cardiovascular vegetativo

-Síndrome bronquial crónico

-Esclerosis múltiple

-Coxa valga

-Síndrome de Down (bajo supervisión y autorización médica, y revisión de la articulación atlantoaxoidea)

-Hidrocefalia

-Autismo (todo el espectro autista)

Asimismo, entre los cuadros clínicos referidos a problemáticas de salud mental o educación en los que se recomienda el uso de la Equinoterapia se destacan:

-Psicopatologías como depresión, neurosis, psicosis, esquizofrenia

-Deficiencias de la coordinación psicomotriz

-Problemas de atención y concentración mental

-Problemas conductuales

-Problemas del lenguaje

-Enfermedades psicosomáticas

-Anorexia nerviosa

-Bulimia

-Hiperkinesia

-Toxicomanía

-Autismo, TEA

-TGD

-Disfunción cerebral mínima

Cabe resaltar que los efectos terapéuticos se refieren a los beneficios que proporciona el uso de la Equinoterapia en las áreas neuromotora, sensomotora, psicomotora, funcional del organismo, sociomotora y social.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

Entre los beneficios en los efectos neuromotores se destacan: la regulación del tono muscular, la disminución de reflejos tónicos y reacciones asociadas y la grabación y automatización del patrón de locomoción

En cuanto a los Efectos Sensomotores: el desarrollo de la sensopercepción táctil, el desarrollo del sistema propioceptivo y vestibular, el fomento de la integración sensorial (táctil, visual, auditivo) y el desarrollo de la conciencia e imagen corporal

Respecto a los efectos psicomotores: la estabilización del tronco y de la cabeza, el desarrollo del equilibrio horizontal y vertical (sistema vestibular), la construcción de la simetría, el fomento de La coordinación psicomotriz gruesa y fina, el desarrollo de la lateralidad y el incremento de elasticidad, agilidad y fuerza muscula

Asimismo, entre los efectos funcionales: la estimulación de la perístasis, la estimulación del sistema circulatorio y la estimulación del sistema respiratorio.

Por otro lado, respecto a los efectos sociomotores: el desarrollo de la comunicación análoga verbal, el aumento de la atención y concentración mental, la confrontación de temores personales, el incremento de autoconfianza y autoestima, el desarrollo de la voluntad, el aumento de la capacidad de adaptación, la disminución de impulsos agresivos, el desarrollo del comportamiento cooperativo y el desarrollo de la responsabilidad

Por último, entre los efectos sociales la Equinoterapia no solo proporciona efectos terapéuticos positivos sobre un área específica, sino que influye sobre todo el cuerpo humano y sobre la psique al mismo tiempo. De este modo se obtienen beneficios integrales que abarcan a la persona como sistema, en su totalidad.

Habiéndose expuesto los beneficios de la equinoterapia en la salud integral de las personas es que se resalta la importancia de contar con una regulación específica que garantice el acceso a derecho a la salud de las personas.

Por lo expuesto, solicito a los y las legisladres y legisladoras acompañen esta iniciativa con su voto.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 4196 /20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 11

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

BIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.